



Sincelejo, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado No:	70 001 33 33 006 2019-00052-00
Demandante:	Yudis Lucia Gómez Solano
Demandados:	Nación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
	Municipio de Sampués

Asunto: Se reconoce poder. Se cita a audiencia inicial. Se solicitan antecedentes administrativos. Tema del litigio: reconocimiento y pago a docente oficial de cesantías anualizadas de los años 1996 a 2002 y la sanción moratoria con base en la Ley 344 de 1996, Decreto 1582 de 1998.

1. Se reconoce el poder que otorgó el Municipio de Sampués.

El Municipio de Sampués confirió poder que cumple los requisitos establecidos en los arts. 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, arts. 74, 75 y 77 del C.G.P<sup>1</sup>. En consecuencia, SE DECIDE:

1.2. Reconocer como apoderado judicial del Municipio de Sampués, al abogado Rafael Adolfo Montalvo Vergara<sup>2</sup>, portador de la tarjeta profesional No. 45.559 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

<sup>1</sup> Aplicable por lo dispuesto en los arts. 160 y/o 306 del C.P.A.C.A.

<sup>2</sup> Consultada la base de datos del Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, se constató que el estado actual de su T.P. es vigente. Información consultada el 22/11/2021 a través de la página web: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

## 2. Se cita a audiencia inicial.

En el presente caso, se encuentran cumplidos los requisitos para realizar la audiencia inicial (art. 180 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021).

Por tanto, SE DECIDE:

2.1. Fijar el 27 de abril de 2022 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma *LIFESIZE*, para lo cual las partes previamente recibirán la invitación para unirse a la reunión, la cual será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente.

Se solicita que los documentos que se deban presentar en la audiencia los remitan un día antes de su realización al correo institucional del juzgado y a la parte contraria de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del D.L 806 de 2020.

## 3. Se ordena a las entidades demandadas que aporten los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso.

Con base en el artículo 175 parágrafo 1 de la Ley 1437 de 2011 SE DECIDE:

3.1. Ordenar a las entidades demandadas que aporten los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso, es decir, todos los documentos que se relacionen con el reconocimiento y pago de las cesantías de la parte demandante correspondientes al tiempo que trabajó los años 1996 a 2002; y con el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación anual de las cesantías correspondientes a esos años.

Para que cumplan lo anterior se les concede el término de diez días contados a partir de la notificación de este auto.

Mary Rosa Pérez Herrera

Juez

**Firmado Por:**

**Mary Rosa Perez Herrera**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**De 006 Función Mixta Sin Secciones**

**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 70-001-33-33-006-2019-00052-00

Demandante: Yudis Lucia Gómez Solano

Demandados: Nación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Sampués.

Código de verificación:

**2f2ee8be6a492491a3b971b416e332aeae920cd463d1a77ae6aed62aebcdf7**

**88**

Documento generado en 02/02/2022 03:43:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**